

02 de octubre de 2017
08083-SUTEL-SCS-2017

Señor
Roberto Jiménez Gómez
Regulador General
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Señora
María Lourdes Fernández Quesada
Directora de Fideicomiso y Estructuraciones
Banco Nacional de Costa Rica
E-mail: fideicomisosutelbncr@bncr.fi.cr

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 068-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de setiembre del 2017, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 014-068-2017

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 35 sobre la Administración de Fonatel, indica que:

“Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten”.

II. Que, sobre la contribución especial parafiscal, la ley general de las Telecomunicaciones estableció que:

“ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un

02 de octubre de 2017

08083-SUTEL-SCS-2017

período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”

- III. Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”

“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
 - b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
 - c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
- a) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

- IV. Que el reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 16, los principios orientadores para la ejecución de los recursos:

“Artículo 16.- Principios que orientan la asignación de los recursos

La asignación de los recursos y la administración del Fonatel se orientarán por los siguientes principios:

- a) *Transparencia. Los recursos del Fonatel serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.*

02 de octubre de 2017

08083-SUTEL-SCS-2017

- b) *Asignación eficiente de recursos. Los recursos del Fonatel serán asignados a los programas o proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente, menores tarifas a los usuarios finales y menores transferencias del fondo.*
- c) *Igualdad de oportunidades. La selección de los operadores o proveedores de servicios y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo al Fonatel se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.*
- d) *Innovación tecnológica. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fonatel deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y al avance tecnológico.”*

V. Que el reglamento de acceso universal servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 18, la necesidad de formular un plan anual que será aprobado por el Consejo de la SUTEL. Al respecto el citado artículo indica que:

“Artículo 18.- Plan Anual de proyectos y programas con cargo al Fonatel: Las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se concretarán en programas y proyectos en un plan anual. Este será aprobado por el Consejo de la Sutel, siendo responsable de velar por su cumplimiento. La Sutel realizará los estudios que estime pertinentes a fin de identificar los programas y proyectos con cargo al Fonatel.

La Sutel recibirá información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales...”

Que el acceso universal y servicio universal, poseen como fin último la posibilidad de que en igualdad de condiciones todos los habitantes obtengan el máximo provecho del acceso a los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento (servicios de salud, educación, ambiente equilibrado, ejercicio de derechos fundamentales, productividad, otros) para el desarrollo una sociedad equitativa, lo que conlleva al necesario abordaje integral de las diferentes brechas (acceso, uso, productividad, otras).

Precisamente la ley general de telecomunicaciones establece la imperiosa obligación de procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

Así importantes entes como la OCDE definen la brecha digital como “...la diferencia entre los individuos, hogares, empresas y áreas geográficas, en los diferentes niveles socioeconómicos, en relación tanto con sus oportunidades de acceso a tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como al uso de la Internet para una amplia variedad de actividades.” (Understanding The Digital Divide, OECD, 2001). Otro ente referente en la materia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) habla de cuatro dimensiones de la brecha digital: 1) brecha de acceso, 2) brecha de conocimiento, 3) brecha de uso productivo, y 4) brecha de impacto

En este sentido el reglamento establece que los recursos del fondo además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones, los recursos del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de otros aspectos necesarios que forman parte integral de las políticas públicas, planes y programas.

VI. En esta línea, el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad establece en su artículo 20 que:

“Artículo 20.- Financiamiento de proyectos con recursos del Fonatel

Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones; de lo anterior, dicho los recursos del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades

02 de octubre de 2017

08083-SUTEL-SCS-2017

complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan.”

VII. Que la Dirección General de FONATEL para los efectos del proceso realizó la apertura del expediente: GCO-FON-CTP-01540-2017.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 07515-SUTEL-DGF-2017 del 14 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite para conocimiento y aprobación del Consejo el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo 2017, pagadera en el 2018 y el Plan de Proyectos y Programas 2017-2022.
2. Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2017, pagadera en el 2018, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2018-2024.
3. Aprobar la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2017 y pagadera en el 2018, en el **1.5%** (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Avalar el proceso y cronograma de actividades expuesto en el Informe seguido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para este proceso de fijación.
5. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2017, pagadera en el 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 39 y artículos 73, inciso h) y 81, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
6. Solicitar el apoyo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.
7. Autorizar expresamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y, eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
8. Dejar establecido que para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01540-2017. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso, constarán en este expediente.
9. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Protección al Usuario.
10. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01540-2017.

02 de octubre de 2017
08083-SUTEL-SCS-2017

11. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Alvarado Cascante
Secretario del Consejo

AAS

C: Presidencia del Consejo, Dirección General de Participación del Usuario ARESEP, Dirección General de Fonatel

EXP: GCO-FON-CTP-01540-2017